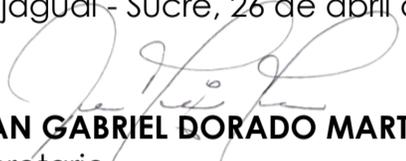


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, radicado bajo el No 2021-00060-00, promovido por la señora ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN, informándole que el Perito Grafólogo Richard Poveda, presentó memorial solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy 26 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 26 de abril de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ZULEMA MARULANDA GALVÁN

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS FRANCISCO CABARCAS MEJÍA (FALLECIDO)

RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00060-0

Vista la nota secretarial que antecede revisado el expediente, encuentra el despacho que en proveído adiado marzo 06 de 2023, se ordenó:

“SEGUNDO: Fijar como fecha el día 26 de abril de 2023, a las 09:30 de la mañana, para la continuación de la audiencia contemplada en el artículo 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese a rendir declaración jurada a la señora **MARÍA JOSÉ FLÓREZ ROMERO**, ofíciase a través del apoderado judicial de la parte demandante quien deberá citarla a la continuación de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento indicándole expresamente en la citación de los testigos, sobre las consecuencias de su inasistencia a la audiencia, de lo cual aportará constancia de notificación.

CUARTO: Cítese a rendir declaración jurada al perito **RICHARD POVEDA DAZA**, a través del apoderado de la señora Adela Mejía, quien deberá aportar constancia de su notificación.”

En virtud de lo anterior, el perito **RICHARD POVEDA DAZA** presentó memorial de fecha abril 25 del año en curso, donde manifiesta: “(...) me permito informar a su señoría que el día de ayer 25 de abril fui informado de una diligencia en la que se requiere mi presencia para ser escuchado el día 26 de abril de 2023 con ocasión del dictamen pericial rendido del cual anexo copia.

Al respecto debo informar al despacho que tengo diligencia programada con anticipación en la ciudad de Bucaramanga como perito de parte en diferentes

despachos judiciales lo que me impide asistir o conectarme, por lo que solicito que se aplaze la diligencia y se me informe con anticipación para coordinar oportunamente mi intervención.

En ese sentido adjunto actualización de acreditación conforme al Art 226 del CGP y copia del tiquete que da cuenta de mi desplazamiento el día de mañana a la ciudad de Bucaramanga (...)"

Al respecto, el código General del Proceso, establece en su artículo 228 que:

“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez. (...)" (Subrayas fuera de texto)

De acuerdo con lo expuesto, esta operadora judicial encuentra viable aplazar la continuación, por tanto, se reprogramará por única vez la diligencia fijada para el día 26 de abril de 2023 a las 09:30 a.m., no sin antes exhortar al apoderado judicial de señora Adela Mejía de Cabarcas, a cumplir con lo ordenado por este juzgado, toda vez que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por el juez, acarrearán una sanción al disciplinado, según ha manifestado la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, cuando un abogado se compromete con una representación judicial se obliga a realizar en su oportunidad las actividades procesales necesarias para favorecer la causa confiada a su gestión, cobrando vigencia a partir de ese momento el deber de atender con celosa diligencia los asuntos encomendados.¹

Lo anterior, obedece a que, en auto fechado marzo 06 de 2023, se le ordenó al togado citar a rendir declaración jurada al perito **RICHARD POVEDA DAZA**, debiendo aportar constancia de su notificación. Situación que no fue cumplida por el profesional del derecho, debido a que no aportó al plenario prueba de ello.

Por otra parte, se ordenará nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a notificar a la señora **MARÍA JOSÉ FLÓREZ ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.229.345 de

¹ Sentencia 54001110200020150030401

Barranquilla, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 06 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprógrámesse por única vez la audiencia programada para el día 26 de abril de 2023 a las 9:30 a.m., de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día 27 de junio de 2023, a las 9:30 de la mañana.

TERCERO: Por secretaría, ofíciense a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 27 de junio de 2023 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cítese a rendir declaración jurada a la señora **MARÍA JOSÉ FLÓREZ ROMERO**, ofíciense a través del apoderado judicial de la parte demandante quien deberá citarla a la continuación de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento indicándole expresamente en la citación de los testigos, sobre las consecuencias de su inasistencia a la audiencia, de lo cual aportará constancia de notificación.

QUINTO: Cítese a rendir declaración jurada al perito **RICHARD POVEDA DAZA**, a través del apoderado de la señora Adela Mejía, quien deberá aportar constancia de su notificación.

SEXTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c8f964bc5b90d032f82733b36ce9ebd6dfd55082698ed0b523648f0229b3c6**

Documento generado en 26/04/2023 02:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>